



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Av. José Antonio Encinas N° 118-119
Teléfono 081-202000

Bueno
M. EUSE PLAZA PAREDES BARRIGA
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD PUNO
I.C.A.M. 1567
D. REG. PUNO



N° 2730-2024/DSS-PUNO-OERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno, 18 de Diciembre del 2024

VISTO: El expediente con registro N° 791-2024, de fecha 10 de setiembre del 2024 por el cual doña: **CECILIA DORIS QUISPE VILLALTA**, Heredera universal del que en vida fue Don: **EUSEBIO SANTIAGO QUISPE MAMANI**, Ex servidor de la Dirección Regional de Salud de Puno con el Cargo Clasificado de Artesano, **Nivel Remunerativo ST-A**, Quien interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución Administrativa N° 172-2024 /RDS-PUNO-DERRRH-URP, de fecha 05 de agosto del 2024, y recepcionado en fecha 29 de agosto del 2024, ha solicitado el incremento del 16% establecido en los decretos de urgencia N°090-96, 073-97, y 011-99, sobre los devengados e intereses reconocidos de los montos calculados efectuado de la bonificación diferencial en aplicación al artículo 184° de la Ley 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 10 de setiembre del 2024, por el cual doña: **CECILIA DORIS QUISPE VILLALTA**, solicita a la Dirección General, se efectúe el incremento del 16% establecido en los decretos de urgencia N°090-96, 073-97, y 011-99, reconocidos de liquidación final mediante acto resolutorio, de la deuda social del Artículo 184° de la Ley 25303, el 30% de la remuneración total.

Que, El artículo 184°, invocada por la servidora corresponde a la "Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991" la República, la misma que estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto legislativo N° 276"

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n° 28411, en su artículo IX del título Preliminar, establecía: "El presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario"; derogada por el Decreto Legislativo N° 1440, artículo 2. PRINCIPIOS: 11. Anualidad presupuestaria: "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios".

Que, la solicitud de los herederos universales, no es posible reconocer la bonificación diferencial, por principio de legalidad, debido a que se habría prorrogado la vigencia de la bonificación diferencial durante el año fiscal 1992, por lo que debe declararse



Improcedente el reintegro de la bonificación diferencial mensual, por carecer de sustento normativo.

Que de conformidad con la Ley N° 27783. Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementadas por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura funcional de la Dirección Regional de Salud de Puno y la delegación de facultades según Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR-PUNO;

Estando a lo dispuesto y por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña: **CECILIA DORIS QUISPE VILLALTA**, Heredera universal del que en vida fue Don: **EUSEBIO SANTIAGO QUISPE MAMANI**, Ex servidor de la Dirección Regional de Salud de Puno con el Cargo Clasificado de Artesano, **Nivel Remunerativo ST-A**, Quien interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución Administrativa N° 172-2024 /RDS-PUNO-DERRRH-URP, de fecha 05 de agosto del 2024, y recepcionado en fecha 29 de agosto del 2024, a solicitado el incremento del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 07-97, y 011-99, sobre el cálculo la bonificación diferencial mensual, dispuesto por el artículo 184° de la Ley 25303,

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y las unidades y/o instancias administrativas que correspondan.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Jain
M.C. JEAN PAUL G. VALENCIA REINOSO
Dirección Regional De Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P 50691- RNE 47083

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DISEÑO
DE PLANIFICACIÓN
CONTABILIDAD
INTELIGENCIA
LEGADO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS